



Demandante: Julián David Agudelo Osorio
Demandados: Consejo Superior de la Judicatura y otros
Radicación: 11001-03-15-000-2024-00271-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2024-00271-00
Demandante: JULIAN DAVID AGUDELO OSORIO
Demandados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

TUTELA – AUTO ADMISORIO

1. ANTECEDENTES

El señor Julián David Agudelo Osorio, en nombre propio, presentó acción de tutela¹ con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales a la «IGUALDAD DE TRATO EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY (Art. 13 de la Constitución Política. CP); IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS (Art. 40 Numeral 7 CP; Art.23 Numeral 1, literal c) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MÉRITO E IGUALDAD EN EL INGRESO Y ASCENSO A LA CARRERA JUDICIAL (Arts. 125 y 256 de la CP), EXIGENCIA CONSTITUCIONAL DE CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS EN LA RAMA JUDICIAL (Arts. 160 y ss. de la Ley 270 de 1996)».

Las mencionadas garantías constitucionales las estimaron vulneradas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con ocasión del desconocimiento por parte de dichas entidades de dos líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional², materializado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX

¹ Radicada el 22 de enero de 2023, e ingresada al despacho el 23 siguiente.

² Así las describió: «La primera i) prohíbe “diferenciaciones injustificadas” a favor de una clase particular de los concursantes que se encuentran vinculados a la respectiva entidad 2 , verbi gracia, cuando se presentan ventajas en la calificación sólo aplicables a los concursantes que sean servidores públicos inscritos (o no) en carrera, que buscan ascender y/o consolidar su situación jurídica. Esta clase particular de sujetos, en virtud de figuras como la “homologación” y/o la “exoneración³” de alguna de las pruebas y etapas del concurso⁴ , podrían resultar favorecidos en exceso, sin que para ello exista una “razón suficiente” que justifique el “trato diferente” entre estos concursantes “internos”, “vinculados a la entidad”, y, los demás concursantes, “externos”, que aspiran “ingresar”, por primera vez a la carrera y no tienen ningún privilegio especial dentro del proceso de selección, en este caso el regulado por el Acuerdo PCSJA18-11075 y el Acuerdo Pedagógico PCJA19-114006 del Consejo Superior de la Judicatura. Para la Corte “eximir” de una de las pruebas “sólo” a quienes ya se encuentran “vinculados” a la entidad es un favorecimiento “desproporcionado”. La segunda línea jurisprudencial desconocida ii) está relacionada con la exigencia de que cualquier “trato diferenciado” respecto del universo y la generalidad de los concursantes que superaron las Fases I y II del curso-concurso de la Rama Judicial, en principio iguales, bajo el criterio del mérito de haber aprobado la prueba de conocimientos y aptitudes, sólo sería admisible si se demuestra que se cumplieron los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto pasos que componen el llamado test de razonabilidad integrado⁸ , metodología que el Consejo Superior de la Judicatura y la EJRLB, han ignorado por completo. En este sentido, en la Convocatoria 27 se ha pasado por alto la máxima que prohíbe “un tratamiento desigual entre iguales o igual entre desiguales”, salvo que exista una razón suficiente.»



Demandante: Julián David Agudelo Osorio
Demandados: Consejo Superior de la Judicatura y otros
Radicación: 11001-03-15-000-2024-00271-00

Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021» y por todas las resoluciones EJR23 por medio de las cuales la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolvió las solicitudes de exoneración u homologación del curso de formación judicial dentro de la convocatoria 27.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, los derechos que se consideran violados o amenazados, el nombre de las autoridades públicas autoras de la amenaza, así como el nombre y el lugar de notificación de los solicitantes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

De otra parte, en atención a que los reparos en el presente mecanismo constitucional recaen en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, el cual tiene efectos sobre un grupo determinado de personas, esto es, quienes se encuentran en la fase del concurso allí regulada, se dispondrá solamente la vinculación de estos, como terceros con interés en las resultados del proceso.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor Julián David Agudelo Osorio contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a parte actora y al Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: VINCULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a todos los aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República de todas las especialidades, cobijados por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, los discentes que superaron las fases I y II de la etapa de Selección Concurso de Méritos (Convocatoria 27), para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente acción dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en el presente trámite.

CUARTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.



Demandante: Julián David Agudelo Osorio
Demandados: Consejo Superior de la Judicatura y otros
Radicación: 11001-03-15-000-2024-00271-00

QUINTO: ORDENAR a la oficina de sistemas de la Corporación, realizar la publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página web del Consejo de Estado, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

SEXTO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen las diligencias solicitadas y se cumplan los respectivos plazos, tiempo durante el cual se suspenderán los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

Esta providencia fue generada con firma electrónica, la cual tiene plena validez y efectos jurídicos, conforme con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.